

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EMPRESA Y CONOCIMIENTO

ORDEN EMC/66/2019, de 3 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras para la asignación de cofinanciación procedente del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) para la realización de proyectos singulares institucionales que posibiliten la generación de investigación de excelencia, la atracción del talento y el desarrollo de actividades de transferencia de conocimiento y valorización, mediante la construcción, la adquisición, la habilitación o la ampliación sustancial de edificaciones para infraestructuras de I+D.

El Consejo Europeo aprobó la Estrategia Europa 2020, que fija el marco general de actuación en el que deben centrarse los esfuerzos de la política de cohesión europea financiada a través de los fondos estructurales y de inversión europeos, entre ellos, el FEDER. Una de las líneas de actuación recogidas es el desarrollo inteligente, que consiste en favorecer una economía basada en el conocimiento y la innovación, con el objetivo de alcanzar una inversión público-privada en I+D que represente de media el 3% del producto interior bruto del conjunto de la Unión Europea (UE).

Estos objetivos generales se concretan en unos objetivos temáticos en los que deben incidir los fondos estructurales y de inversión europeos, y que están recogidos en el artículo 9 del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) núm. 1083/2006 del Consejo. Uno de estos objetivos temáticos es potenciar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación.

Horizonte 2020 es el programa marco de investigación e innovación de la UE para el periodo 2014-2020. Reúne todos los fondos para la investigación y la innovación de la UE que hasta ahora integraban los anteriores programas marco de investigación y desarrollo tecnológico, las actividades relacionadas con la innovación y la competitividad de los programas marco para la competitividad y la innovación (CIP) y el Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (IET).

Horizonte 2020 centrará los fondos en tres objetivos fundamentales:

Reforzar la excelencia de la base científica de la UE para que sea líder mundial.

Asegurar el liderazgo industrial en innovación, el acceso al capital y el apoyo a las pymes.

Abordar retos sociales como la salud, la seguridad alimentaria, la agricultura sostenible, la investigación marina, la bioeconomía y el transporte inteligente, ecológico e integrado, entre otros.

El programa operativo (PO) FEDER de Cataluña 2014-2020 es la hoja de ruta para que Cataluña avance en un horizonte de siete años hacia la consecución de los objetivos fijados en la Estrategia Europa 2020 (EE2020), priorizando la innovación y el conocimiento, el dinamismo empresarial y la economía verde.

El PO FEDER de Cataluña 2014-2020 tiene como eje prioritario 1 potenciar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación. Entre las prioridades de inversión del eje prioritario 1 figuran la mejora de las infraestructuras de investigación e innovación, la capacidad para desarrollar excelencia en I+D+i y el fomento de los centros de competencia, en especial, los de interés europeo.

Los criterios y procedimientos para la selección de operaciones, aprobados por el comité de seguimiento del PO FEDER de Cataluña 2014-2020, concretan las prioridades de inversión en diferentes actuaciones, entre ellas, la actuación 1.1.2.1, "*Impulso a la mejora y la internacionalización de las dotaciones científicas y tecnológicas de Cataluña*". Entre las acciones que deben promoverse en el desarrollo de esta actuación, figura el impulso de actuaciones dirigidas a dotar al sistema catalán de I+D de infraestructuras específicas de investigación y transferencia, en línea con las necesidades de las empresas y de la sociedad, con los siguientes objetivos:

Mejora del posicionamiento estratégico, científico y tecnológico de las instituciones de I+D+i catalanas.

CVE-DOGC-B-19095050-2019

Fortalecimiento de las capacidades de estos centros dotándolos de infraestructuras específicas que den respuesta a las necesidades de las empresas.

Fomento de la colaboración entre instituciones para las infraestructuras que, por sus dimensiones o coste, no puedan ser asumidas por una sola institución.

Impulso de actuaciones colaborativas de I+D con elevados retos tecnológicos y con fuerte capacidad de generación de externalidades en Cataluña, que difícilmente se podrían llevar a cabo de manera exclusivamente privada por el alto riesgo tecnológico asociado a las investigaciones.

El Pacto Nacional para la Investigación y la Innovación (PNRI) de Cataluña incorpora entre sus objetivos la voluntad de fortalecer el sistema público de investigación, y de conseguir y rentabilizar infraestructuras científicas y tecnológicas punteras. Además, se alcanza el compromiso, mediante las universidades y los organismos públicos de investigación, de planificar, optimizar y valorizar el uso y la explotación de las infraestructuras dedicadas total o parcialmente a la investigación.

La Estrategia de investigación e innovación para la especialización inteligente de Cataluña (RIS3CAT), aprobada por el Gobierno de la Generalidad de Cataluña en febrero de 2014, en el marco de la RIS3 europea, establece la I+D+i como motor para la transformación económica del tejido productivo hacia un modelo competitivo y sostenible, que fomente el empleo, la cohesión social, la innovación abierta y la colaboración entre empresas, administraciones, usuarios, universidades y centros de investigación y tecnológicos, para generar nuevas oportunidades de creación de riqueza y empleo y dar respuesta a los retos sociales.

La RIS3CAT identifica los instrumentos que permiten incidir directamente en el encaje de la oferta y la demanda tecnológicas, con el objetivo de que el sistema de I+D+i impulse la evolución de la base económica hacia actividades de mayor valor añadido y que generen riqueza y empleo.

Por todo ello, a propuesta del director general de Investigación, en uso de las facultades que me confiere el artículo 12 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña,

Ordeno:

Artículo 1

Bases reguladoras

1.1 Esta Orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras que deben regir la asignación de cofinanciación procedente del FEDER para la realización de proyectos singulares institucionales que posibiliten la generación de investigación de excelencia, la atracción del talento y el desarrollo de actividades de transferencia de conocimiento y valorización, mediante la construcción, la adquisición, la habilitación o la ampliación sustancial de edificaciones para infraestructuras de I+D.

1.2 Estas bases, que figuran en el anexo 1 de esta Orden, se publicarán íntegramente en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* (DOGC) y en el tablón electrónico de la Administración de la Generalidad (<<https://seu.gencat.cat/es/informacio-publica.html>>).

Artículo 2

Convocatoria

Corresponde a la persona titular de la Secretaría de Universidades e Investigación efectuar la convocatoria de acuerdo con las bases reguladoras aprobadas en esta Orden. La convocatoria se publicará íntegramente en el DOGC y en el tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (<<https://seu.gencat.cat/es/informacio-publica.html>>).

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOGC.

Contra esta Orden o sus bases puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses, que se contarán desde el día siguiente al de su publicación, según lo previsto en el artículo 46 en relación con el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Barcelona, 3 de abril de 2019

Maria Àngels Chacón i Feixas

Consejera de Empresa y Conocimiento

Anexo 1

Bases reguladoras

–1 Objeto y duración

1.1 El objeto de estas bases es la asignación de cofinanciación procedente del FEDER a las entidades beneficiarias para la realización de proyectos singulares institucionales que posibiliten la generación de investigación de excelencia, la atracción del talento y el desarrollo de actividades de transferencia de conocimiento y valorización, mediante la construcción, la adquisición, la habilitación o la ampliación sustancial de edificaciones para infraestructuras de I+D. En todos los casos se puede incluir en los proyectos el primer equipamiento científico de la infraestructura y el mobiliario necesario para el desarrollo de la actividad de investigación.

1.2 La finalidad de las infraestructuras de I+D debe ser potenciar la excelencia científica y tecnológica mediante el apoyo a la actividad de investigación, desarrollo e innovación tecnológica, así como facilitar los procesos de valorización y transferencia de conocimiento, en especial, la actividad científica relacionada con alguna de las tecnologías facilitadoras transversales recogidas en la RIS3CAT: tecnologías de la información y la comunicación, nanotecnología, materiales avanzados, fotónica, biotecnología y manufactura avanzada. En cumplimiento de esta finalidad, se deben iniciar o promover nuevas fases en la cadena de actuaciones que vayan desde la investigación hasta la innovación y la comercialización de los nuevos desarrollos.

1.3 Las infraestructuras de I+D deberán utilizarse para desarrollar actividades no económicas o bien actividades económicas accesorias o vinculadas a su uso principal no económico y con un alcance limitado, de acuerdo con las previsiones y las descripciones del apartado 2.1.1 del Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación, publicado mediante la Comunicación de la Comisión 2014/C 198/01 (DOUE de 27.6.2014).

1.4 La duración de los proyectos no superará los siete años y el plazo de ejecución de las actividades financiadas deberá estar comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2023. Únicamente serán subvencionables los gastos pagados entre la fecha de inicio del plazo de ejecución y hasta el 31 de diciembre de 2023.

En el momento de presentar la solicitud, el proyecto no puede haber finalizado materialmente o haber sido ejecutado en su totalidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65.6 del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

1.5 Las infraestructuras para I+D cofinanciadas mediante esta convocatoria deberán estar situadas dentro del territorio de Cataluña, de acuerdo con el artículo 70 del Reglamento (UE) 1303/2013, y, una vez en funcionamiento, deberán contribuir a la consecución de los objetivos fijados en el PO FEDER de Cataluña 2014-2020.

1.6 Se valorará la captación de fondos privados para la financiación de los proyectos en las condiciones expuestas en la base 3.

–2 Entidades beneficiarias

Las entidades beneficiarias pueden ser las universidades del sistema universitario de Cataluña, los centros de investigación, los parques científicos y tecnológicos, y todas las instituciones sin ánimo de lucro, tanto de titularidad pública como privada, que tengan como actividad principal la investigación y la innovación, o que tengan la consideración de agentes de ejecución de la investigación.

–3 Financiación privada

La financiación del proyecto se puede completar con financiación privada finalista que cumpla las siguientes condiciones:

- a) Debe ser sin contraprestación directa para la entidad privada que la aporte.
- b) Constará como cofinanciación del proyecto.
- d) El importe total resultante de la suma de la financiación privada, de la financiación aportada por la entidad beneficiaria y de la subvención FEDER no podrá exceder el gasto total imputable al proyecto.

–4 Requisitos de las entidades beneficiarias

4.1 Las entidades beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener la capacidad administrativa, financiera y operativa para cumplir todas las obligaciones que asumen con la aceptación de la ayuda regulada por las presentes bases reguladoras, en especial la tesorería necesaria para poder asumir el pago del gasto imputable al proyecto y que generará el derecho a recibir la cofinanciación FEDER.
- b) Encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Generalidad de Cataluña, así como de las obligaciones con la Seguridad Social.
- c) No encontrarse en ninguna de las circunstancias previstas en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- d) Cumplir la normativa sobre propiedad intelectual e industrial.
- e) No haber solicitado u obtenido otras ayudas públicas o privadas para la misma actividad cuyo importe, sumado a la cofinanciación FEDER prevista, supere el importe del gasto subvencionable imputable a las actividades incluidas en las solicitudes de ayuda vinculadas a estas bases.
- f) En cumplimiento de los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística, la entidad beneficiaria deberá estar en condiciones de poder atender a los usuarios en cualquiera de las lenguas oficiales en Cataluña. Asimismo, deben estar escritos, al menos, en catalán, la señalización, los rótulos y los carteles de información de carácter fijo, dirigidos tanto a los usuarios como a las personas que trabajan en ella, así como los documentos de oferta de servicios.
- g) Cumplir la cuota de reserva para la integración social del personal discapacitado que establece la legislación vigente, si procede.
- h) En el supuesto de que la entidad tenga una plantilla igual o superior a 25 personas, deben indicarse, de acuerdo con los agentes sociales, los medios que se utilizan para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo, y para intervenir al respecto en los propios centros de trabajo, de conformidad con la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.
- i) Estar dadas de alta en el censo del impuesto sobre actividades económicas en aquellos supuestos en los que sea obligatorio.
- j) En el caso de las fundaciones y asociaciones, haber adaptado sus estatutos a la Ley 5/2011, de 19 de julio, de modificación de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas.
- k) En el caso de las fundaciones, haber presentado las cuentas anuales ante el Protectorado de Fundaciones.

CVE-DOGC-B-19095050-2019

l) Cumplir la obligación de respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con este fin, adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres, de acuerdo con lo establecido en la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y no haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias, de conformidad con la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres. En el caso de las empresas de más de 250 personas trabajadoras, deberán elaborar y aplicar con carácter obligatorio un plan de igualdad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo.

m) Disponer de un sistema de organización y de gestión de la prevención, de acuerdo con la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales; el Real decreto 39/1997, de 1 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, y las modificaciones posteriores introducidas por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.

4.2 La acreditación de estos requisitos se llevará a cabo mediante la declaración responsable que forma parte de la solicitud telemática.

–5 Presupuesto e importe de las ayudas

5.1 En la convocatoria se establecerá el importe global máximo procedente de los fondos FEDER de la Unión Europea asignados al PO FEDER de Cataluña 2014-2020. Esta dotación inicial se podrá ampliar en función de las disponibilidades presupuestarias del fondo.

5.2 Las entidades beneficiarias deben tener la capacidad administrativa, financiera y operativa para cumplir todas las obligaciones derivadas de estas bases reguladoras, en especial la tesorería necesaria para poder asumir el pago del gasto imputable al proyecto y que generará el derecho a recibir la cofinanciación FEDER.

5.3 El gasto subvencionable del proyecto debe ser de entre 1.000.000,00 (un millón) de euros, como mínimo, y 12.000.000,00 (doce millones) de euros, como máximo. Asimismo, los gastos subvencionables de las propuestas, excluyendo los gastos del primer equipamiento científico, deberán tener un importe mínimo de 1.000.000,00 (un millón) de euros.

5.4 El importe de la cofinanciación será del 50% del gasto subvencionable aceptado según los criterios establecidos, que irá a cargo del FEDER de acuerdo con la normativa específica de aplicación.

5.5 Si los importes justificados de gasto subvencionable son inferiores al coste inicialmente presupuestado, la cofinanciación FEDER se reducirá en la misma proporción, por lo que la cofinanciación recibida será el 50% del gasto subvencionable justificado. Ello con la condición de que la minoración del gasto del proyecto siga permitiendo el cumplimiento del objetivo de la subvención. En caso contrario, se iniciará el procedimiento de revocación previsto en la base 21.

5.6. La concesión de la ayuda a las operaciones seleccionadas de la cofinanciación queda condicionada a la concesión efectiva del FEDER por parte de la Unión Europea. La pérdida de financiación de esta convocatoria por cualquier motivo que no sea imputable a la Administración de la Generalidad de Cataluña comportará la correlativa extinción del derecho de las entidades seleccionadas a percibir la cofinanciación.

–6 Gastos subvencionables

6.1 Se considerarán gastos subvencionables los que estén directamente relacionados con la ejecución del proyecto objeto de la convocatoria, que se hayan comprometido en el periodo de ejecución y estén realmente pagados o se puedan justificar adecuadamente como máximo en el momento de la justificación de la ayuda. Los gastos deberán ser identificables, controlables y sujetos a los precios de mercado y a los principios de publicidad, concurrencia y transparencia recogidos en la normativa aplicable. El anexo 2 recoge la descripción detallada de los diferentes conceptos de gasto subvencionable.

6.2 En particular, son subvencionables todos los gastos de construcción, habilitación o ampliación sustancial de edificaciones para infraestructuras de I+D que, de forma inequívoca, respondan a la naturaleza del proyecto, resulten estrictamente necesarias y se efectúen dentro del plazo de ejecución y de acuerdo con la normativa aplicable a cada tipo de gasto.

6.3 Se podrá cofinanciar la compra de terrenos y bienes inmuebles siempre y cuando:

a) Exista una relación directa entre la compra y los objetivos de la operación.

b) El valor de los terrenos no supere el 10% del gasto subvencionable.

CVE-DOGC-B-19095050-2019

c) Las adquisiciones de bienes inmuebles se utilicen para los fines y durante el periodo previstos expresamente en la memoria descriptiva de la operación.

d) El importe subvencionable no supere el valor de mercado de los terrenos y de los bienes inmuebles, condición que deberá acreditarse mediante certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

e) Los terrenos o bienes inmuebles adquiridos no pertenezcan o hayan pertenecido al organismo responsable de la ejecución o a otro organismo o entidad directa o indirectamente vinculado o relacionado con este.

6.4 Para la adquisición del primer equipamiento científico, se podrán justificar los siguientes gastos:

a) Adquisición de equipamiento mediante contratos de suministro o similares.

b) Adquisición de equipamiento mediante *leasing*, en la parte correspondiente a la amortización de capital y siempre que se ejerza la opción de compra.

Se consideran primer equipamiento científico los bienes inventariables cuyo destino sea de forma indudable la puesta en marcha de las actividades de I+D descritas en la memoria del proyecto.

6.5 Se podrá cofinanciar la adquisición de primer equipamiento científico de segunda mano siempre que:

a) Se disponga de una declaración del vendedor sobre el origen de los bienes y sobre el hecho de que no han sido objeto de ninguna ayuda ni subvención, estatal o comunitaria.

b) Se disponga de una certificación de un tasador independiente que acredite el valor del bien y que el precio de adquisición no es superior al valor de mercado y es inferior al coste de bienes similares nuevos.

6.6 No serán subvencionables los gastos que se relacionan a continuación:

a) Intereses deudores y otros gastos financieros.

b) Gastos relacionados con las fluctuaciones de los tipos de cambio de divisas.

c) El impuesto sobre el valor añadido, el impuesto general indirecto canario, así como los impuestos de naturaleza similar.

d) Impuestos personales sobre la renta.

e) Intereses de demora, recargos, multas y sanciones económicas, así como gastos en los que se incurra por litigios y disputas legales.

f) En la adquisición de bienes y servicios mediante contratos públicos:

Los descuentos efectuados.

Los pagos efectuados por el contratista a la Administración en concepto de tasa de dirección de obra, control de calidad o cualquier otro concepto que suponga ingresos o descuentos que se deriven de la ejecución del contrato.

6.7 En cumplimiento del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en caso de que la entidad beneficiaria no esté sometida a la normativa vigente de contratación pública, cuando el importe del gasto subvencionable supere los umbrales establecidos en la normativa de contratos públicos para la contratación menor, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los lleve a cabo, preste o suministre. La elección de entre las ofertas, que deberán aportarse en el momento de la justificación de los gastos, se llevará a cabo de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, y la elección debe justificarse expresamente en una memoria si no recae en la propuesta económica más ventajosa. Las tres ofertas deberán provenir de empresas que no formen parte del mismo grupo de sociedades, de acuerdo con los supuestos establecidos en el artículo 42 del Código de comercio.

En caso de que la entidad beneficiaria no esté sometida a la normativa vigente de contratación pública y reciba ayudas concurrentes con las de la presente convocatoria, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, para contratos subvencionados sujetos a regulación armonizada.

6.8 Se deberá haber incurrido efectivamente en el gasto y este deberá haber sido realmente abonado. En cuanto a la forma de pago, deberá ser preferentemente por transferencia bancaria. La regulación de los pagos

CVE-DOGC-B-19095050-2019

en efectivo es la contenida en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude. Las entidades beneficiarias no pueden pagar en efectivo operaciones en las que una de las partes contratantes sea un empresario o un profesional y que tengan un importe igual o superior a 2.500,00 (dos mil quinientos) euros o su equivalente en moneda extranjera. No se aceptarán pagos en especie.

–7 Obligación de las entidades solicitantes de relacionarse con la Administración por medios electrónicos

7.1 Todas las entidades que deseen participar en una convocatoria en el marco de estas bases reguladoras están obligadas a relacionarse por medios electrónicos con la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

7.2 De acuerdo con lo establecido en el punto 7.4 del anexo del Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras aprobado por el Acuerdo GOV/110/2014, de 22 de julio, por el que se aprueba el modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, tramitados por la Administración de la Generalidad y su sector público, y se aprueba su texto íntegro, si se produce una interrupción no planificada en el funcionamiento de los sistemas electrónicos de la Generalidad de Cataluña durante el último día establecido para la realización del trámite correspondiente, este se podrá llevar a cabo durante los tres días hábiles consecutivos.

7.3 Las notificaciones de la Generalidad de Cataluña previas a la concesión y dirigidas al conjunto de las personas interesadas se efectuarán mediante su publicación en el tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (<<https://seu.gencat.cat/es/informacio-publica.html>>), sin perjuicio de que pueda utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Estas publicaciones sustituirán las notificaciones individuales y tendrán los mismos efectos que estas.

–8 Solicitudes, documentación y plazo de presentación

8.1 El plazo de presentación de solicitudes será el previsto en la convocatoria.

8.2 Las solicitudes se presentarán por medios telemáticos a través de la plataforma SIFECAT1420, accesible mediante el enlace <<https://aplicacions.economia.gencat.cat/sifecat1420>> y a través de la página web de la Secretaría de Universidades e Investigación (<<http://universitatsirecerca.gencat.cat/feder>>), sin perjuicio de lo establecido en la base 7.

8.3 La persona o las personas con capacidad de representación y firma de la entidad que presente la solicitud deberán autenticarse mediante los sistemas de firma electrónica admitidos por la sede electrónica de la Generalidad de Cataluña, para trámites de nivel medio, de acuerdo con el Esquema Nacional de Seguridad (Real decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración electrónica). Esta autenticación se aplicará al resto de tramitaciones asociadas al procedimiento de concesión y justificación de las subvenciones.

8.4 La memoria del proyecto se presentará en modelo normalizado y debe incluir:

Datos de la entidad beneficiaria:

Nombre, código de identificación fiscal (CIF) y forma jurídica de la institución solicitante.

Datos de la persona designada como interlocutora principal del proyecto.

Dirección de contacto.

Organigrama de la entidad solicitante.

Experiencia previa de la entidad solicitante relacionada con la actividad científica objeto del proyecto.

Grupos de investigación y personal técnico que utilizarán las infraestructuras objeto de la solicitud, con indicación de los que son SGR (según enlace [SGR-2017-2019](#)).

Producción científica en el ámbito del proyecto que se presenta: en cuanto a la producción científica, se incluirán los detalles de hasta cinco proyectos internacionales de investigación y transferencia, y hasta diez artículos en publicaciones internacionales con arbitraje, en todos los casos de los últimos cinco años.

CVE-DOGC-B-19095050-2019

Descripción del proyecto:

Resumen del proyecto: objeto principal, retos abordados, relevancia científico-técnica, multidisciplinariedad y capacidad del proyecto para mejorar el posicionamiento estratégico, científico y tecnológico de la entidad beneficiaria, así como capacidad del proyecto de generar conocimiento transferible a la sociedad.

Ubicación.

Plazo de ejecución y cronograma.

Descripción de actuaciones.

Detalle del presupuesto total por conceptos, que debe coincidir con el que figure en la solicitud.

Plan financiero del proyecto (con detalle de la cofinanciación y compromiso de capacidad de tesorería, con la especificación de la cofinanciación privada), que debe coincidir con el que figure en la solicitud.

Impacto del proyecto:

Contribución a la consecución de los objetivos específicos definidos en el PO FEDER de Cataluña 2014-2020.

Contribución a la consecución de las prioridades definidas en la RIS3CAT.

Resultados esperados en la entidad solicitante y su transferibilidad a la sociedad.

Capacidad de internacionalización de los servicios.

Capacidad de colaboración con otros organismos.

Capacidad de generación de investigación enfocada a las empresas.

Capacidad de generación y mantenimiento de empleo de alta cualificación.

Capacidad administrativa, financiera y operativa del proyecto:

Capacidad administrativa.

Capacidad financiera.

Capacidad operativa de la entidad solicitante para ejecutar el proyecto.

Plan de comunicación y difusión del proyecto.

Principios horizontales y aspectos ambientales:

Contribución del proyecto al cumplimiento de los principios horizontales, en especial al cumplimiento de la normativa sobre igualdad efectiva de hombres y mujeres.

Contribución del proyecto al cumplimiento de la normativa medioambiental.

La memoria incluirá los indicadores de seguimiento del proyecto, de los que se deberá especificar el valor previsto para cada una de las anualidades desde el inicio del periodo de ejecución del proyecto hasta el 2023. Los indicadores serán los siguientes:

a) Productividad

Inversión privada paralela al apoyo público a proyectos de innovación o I+D (código SIFECAT C027).

Número de investigadores que trabajan en instalaciones de infraestructuras de investigación mejoradas (código SIFECAT C025).

b) Indicadores financieros

Importe total del gasto subvencionable certificado según el artículo 126.c) del Reglamento de disposiciones comunes (RDC, código SIFECAT F002).

c) Indicadores de resultado

Número de participaciones en proyectos cofinanciados por el 7.º Programa Marco u Horizonte 2020, liderados por entes públicos regionales de I+D que han recibido fondos FEDER para la construcción de infraestructuras o la adquisición de equipamientos (código SIFECAT R001T) (en este caso, solo se requiere asociarlo a la solicitud, pero sin valores previstos).

d) Impacto (indicadores RIS3CAT)

Previsión de empresas que utilizan o contratan las infraestructuras y el equipamiento cofinanciados por el FEDER (código SIFECAT RIS3-14).

Previsión de puestos de trabajo creados vinculados al proyecto (código SIFECAT RIS3-24).

8.5 Otra documentación que debe presentarse con la solicitud:

a) Declaración responsable sobre si se han solicitado u obtenido otras ayudas públicas o privadas para la misma actividad y, en caso de que existan, la relación detallada de las ayudas donde conste la entidad concedente y la cantidad solicitada u obtenida.

b) Certificado conforme la entidad beneficiaria dispone de la tesorería necesaria para poder asumir el pago del gasto imputable al proyecto y que generará el derecho a recibir la cofinanciación FEDER.

d) Documento de formalización de la cofinanciación privada, en caso de que se haga constar en la memoria.

8.6 Las entidades solicitantes podrán presentar copias digitalizadas de los documentos de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

–9 Criterios de valoración científico-técnica

Para determinar la calidad científico-técnica de los proyectos se tienen en cuenta los criterios y procedimientos para la selección de operaciones del PO FEDER de Cataluña 2014-2020 aprobados por el comité de seguimiento del PO FEDER para la actuación 1.1.2.1, "Impulso a la mejora y la internacionalización de las dotaciones científicas y tecnológicas de Cataluña".

Los criterios de valoración científico-técnica serán los siguientes:

Capacidad y calidad de la entidad beneficiaria (hasta 30 puntos):

Se valorarán los siguientes aspectos:

Organización, trayectoria científica y liderazgo internacional de la entidad: hasta 15 puntos.

Calidad científico-técnica de los investigadores o los técnicos que utilizarán las infraestructuras objeto de la solicitud: hasta 15 puntos.

Calidad e interés científico-técnico del proyecto (hasta 30 puntos):

Se valorarán los siguientes aspectos:

Objeto principal del proyecto y los retos abordados: hasta 10 puntos.

Relevancia científico-técnica y multidisciplinariedad. Asimismo, se valorará si el proyecto permite a la entidad beneficiaria abrir nuevas líneas de investigación: hasta 10 puntos.

Capacidad del proyecto para mejorar el posicionamiento estratégico, científico y tecnológico de la entidad beneficiaria. Se valorará especialmente si el proyecto permite a la entidad beneficiaria participar en más proyectos internacionales colaborativos de I+D+i: hasta 10 puntos.

Impacto (hasta 10 puntos):

Se valorarán los siguientes aspectos:

Resultados esperados en la entidad solicitante y su transferibilidad a la sociedad. Se valorarán especialmente las actuaciones que generen beneficios económicos y sociales para Cataluña y que tengan una amplia cobertura territorial: hasta 4 puntos.

Internacionalización de los servicios, colaboración con otros organismos, capacidad de generación de investigación enfocada a las empresas, y generación y mantenimiento de empleo de alta cualificación: hasta 4 puntos.

Plan de comunicación y difusión del proyecto: hasta 2 puntos.

Viabilidad técnica y económica (hasta 15 puntos):

Se valorarán la coherencia de las actuaciones que deban desarrollarse, las inversiones que deban efectuarse y

CVE-DOGC-B-19095050-2019

los recursos económicos previstos con los objetivos de la propuesta, así como su plan financiero.

Capacidad de atracción de cofinanciación privada (hasta 15 puntos):

Se valorará la proporción de cofinanciación privada, que debe consistir en aportaciones finalistas sin contraprestación que lleven a cabo entidades privadas o personas físicas, destinadas única y exclusivamente a la financiación del proyecto por el que se solicita cofinanciación FEDER. El destino de las aportaciones finalistas al proyecto deberá acreditarse en el documento de formalización de la cofinanciación privada para poder ser evaluada.

No serán financiados los proyectos que obtengan una puntuación inferior a 65 puntos y, adicionalmente, a la puntuación mínima que se detalla a continuación en cada uno de los apartados:

15 puntos para los criterios de capacidad y calidad de la entidad beneficiaria.

15 puntos para los criterios de calidad e interés científico-técnico del proyecto.

5 puntos para los criterios de impacto.

7,5 puntos para los criterios de viabilidad técnica y económica.

El otorgamiento de los puntos a cada uno de los criterios se efectuará aplicando un porcentaje sobre la puntuación máxima basándose en la siguiente tabla:

0 - 24,99% Deficiente	Propuesta nada relevante. No se adecua a los objetivos de la convocatoria ni se prevé la consecución de los resultados esperados en esta convocatoria.
25% - 49,99% No satisfactoria	Propuesta con numerosas deficiencias. Dudas respecto a su adecuación al objeto de la convocatoria y la viabilidad de la propuesta. No destaca en la valoración de los diferentes criterios, el interés de la propuesta no está claro.
50% - 74,99% Buena	Propuesta buena. Los objetivos y el plan de trabajo responden a la convocatoria, se prevé la consecución de los resultados esperados. Alguna reserva o carencia en alguno de los criterios evaluados. Propuesta viable.
75% - 89,99% Muy buena	Propuesta muy buena, que destaca en casi todos los aspectos evaluados, las carencias son mínimas y el plan de trabajo es totalmente viable. Responde totalmente al objeto y los resultados se prevén muy satisfactorios.
90 - 100% Excelente	Propuesta excelente, que destaca en todos los aspectos evaluados.

–10 Órgano instructor, órgano concedente y comisión de evaluación

10.1 El órgano instructor es la Dirección General de Investigación.

10.2 El órgano competente para resolver la convocatoria es el secretario de Universidades e Investigación.

10.3 La selección de los proyectos la realizará una comisión de evaluación formada por seis miembros: la persona titular de la Dirección General de Investigación, que ejercerá su presidencia, y cinco vocales nombrados por el presidente o presidenta, elegidos entre expertos del ámbito de la investigación, la transferencia y la innovación de Cataluña y entre el personal adscrito a la Secretaría de Universidades e Investigación, la Dirección General de Investigación e Innovación en Salud, y ACCIÓ.

En los casos previstos en el artículo 14.3 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, ejercerá la suplencia del presidente o presidenta la persona titular de la Subdirección General de Investigación.

La comisión de evaluación podrá acordar recibir asistencia de expertos externos para recoger sus opiniones sobre la calidad científico-técnica de las propuestas admitidas, así como de una persona adscrita a la Dirección General de Investigación y que actúe como secretario o secretaria de la comisión, con voz pero sin voto.

La comisión de evaluación asesorará a la Dirección General de Investigación, en los casos en que sea requerida, para valorar las propuestas de modificación de las condiciones de concesión que se establecen en la base 17.

–11 Enmienda y mejora de la solicitud

En cualquier momento de la tramitación, el órgano instructor podrá requerir la aportación de la documentación que considere necesaria para acreditar la concurrencia de los requisitos previstos en estas bases reguladoras, en el plazo de diez días y con la indicación de que, si no lo hace, se tendrá por desistido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Este requerimiento de información, así como su respuesta, se llevará a cabo por los medios de comunicación con la Generalidad de Cataluña establecidos en la base 7.

–12 Procedimiento de selección

12.1 El procedimiento de selección se efectuará de acuerdo con el régimen de concurrencia competitiva mediante la evaluación de las solicitudes en función de los criterios de valoración referidos en la base 9 y la disponibilidad de fondos.

12.2 La comisión de evaluación otorgará la puntuación de acuerdo con los criterios científico-técnicos de la base 9.

12.3 La comisión de evaluación elaborará informes individuales de evaluación para cada una de las propuestas presentadas. En estos informes se harán constar las puntuaciones de cada uno de los criterios de valoración otorgadas al proyecto presentado, una explicación motivada de los puntos otorgados, así como las observaciones efectuadas. A partir de los informes individuales se elaborará una lista por orden de puntuación, con la indicación de las solicitudes preseleccionadas. En caso de empate, se priorizarán las solicitudes con mayor puntuación en el apartado "Calidad e interés científico-técnico del proyecto" de los criterios de valoración científico-técnica de la base 9.

12.4 Para asegurar que el procedimiento de selección realizado por el organismo concedente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125.3 del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, la Dirección General de Promoción Económica, Competencia y Regulación (DGPECR) efectuará una revisión del procedimiento seguido, de acuerdo con el *Manual de procedimientos de la Generalidad de Cataluña del programa operativo FEDER de Cataluña 2014-2020*, y emitirá el informe de conformidad del procedimiento de selección.

12.5 Una vez emitido el informe de conformidad por la DGPECR, la comisión de evaluación elaborará un acta con el resultado de las valoraciones, que incluirá como anexo las valoraciones individuales. En esta acta figurarán dos listas: una con las solicitudes a las que se propone asignar la cofinanciación, ordenadas por orden de puntuación y en las que debe figurar el gasto subvencionable y la cofinanciación que se propone asignar, y otra donde figurarán las solicitudes excluidas junto con el motivo de la exclusión. La propuesta de asignación de cofinanciación FEDER debe incluir una propuesta de presupuesto determinada con criterios de eficiencia en la asignación de recursos, tomando como referencia los informes individuales de evaluación. Esta propuesta podrá ser inferior al presupuesto presentado en los siguientes casos:

a) No elegibilidad de parte de los gastos.

b) Cuando en el informe individual de evaluación de la solicitud se ponga de manifiesto de forma motivada que el presupuesto solicitado está sobredimensionado en relación con las actuaciones previstas.

c) Cuando se ponga de manifiesto de forma motivada en el informe individual de evaluación de la solicitud que los objetivos propuestos se pueden alcanzar de forma más económica.

12.6 Excepcionalmente, cuando el importe global de las solicitudes potencialmente beneficiarias pueda ser superior al importe global máximo destinado a la convocatoria y no se alteren los requisitos o las condiciones fijados, se puede proponer un prorrateo proporcional entre las entidades beneficiarias calculado sobre el porcentaje de exceso que resulte entre el importe global financiable y el importe global máximo de la convocatoria.

–13 Resolución provisional

13.1 El órgano instructor elaborará la propuesta de resolución provisional de la convocatoria, que debe fundamentarse en el acta elaborada por la comisión de evaluación. Cuando la propuesta de resolución no siga el acta de la comisión de evaluación, el órgano instructor debe motivar la discrepancia.

13.2 La propuesta de resolución provisional contendrá la lista de solicitudes propuestas para ser beneficiarias

CVE-DOGC-B-19095050-2019

de la cofinanciación con la indicación de la cantidad de la ayuda asignada y la motivación, en su caso, de los gastos no aceptados, y la lista de las solicitudes excluidas con el motivo de la exclusión.

Entre los motivos de exclusión se incluirán las inadmisiones por incumplimiento de los requisitos no subsanables o del plazo de presentación de solicitudes, así como los desistimientos por falta de presentación de documentación requerida, no subsanación de requisitos subsanables o por petición expresa del solicitante, de acuerdo con el artículo 13 del Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio (DOGC núm. 7152, de 30.6.2016).

13.3 La propuesta de resolución provisional de concesión de las subvenciones se notificará a las entidades interesadas mediante su publicación en el tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, según lo establecido en la base 7. A título informativo, también se publicará en la página web de la Secretaría de Universidades e Investigación (<<http://universitatsirecerca.gencat.cat/feder>>).

–14 Aceptación y presentación de documentación adicional

14.1 Una vez notificada la propuesta de resolución provisional se abrirá un plazo de diez días hábiles, que se contarán desde el día siguiente a la fecha de notificación, para formalizar la aceptación de la ayuda, que se debe llevar a cabo por los medios de comunicación con la Generalidad de Cataluña establecidos en la base 7.

Dentro de este periodo las entidades solicitantes pueden presentar alegaciones, que se tendrán en cuenta en el momento de la resolución definitiva.

En este periodo las entidades solicitantes también pueden desistir de la ayuda si lo consideran oportuno. El desistimiento se podrá llevar a cabo con el mismo documento normalizado que la aceptación, que tendrá previsto un apartado para los desistimientos. En caso de haber aplicado el prorrateo especificado en la base 12.5, el presupuesto liberado por los desistimientos se asignará proporcionalmente al resto de solicitudes propuestas para ser beneficiarias hasta que se agote o se cubra el 100% del presupuesto aceptado provisionalmente antes de aplicar el prorrateo.

14.2 La aceptación de la ayuda se formalizará mediante un documento normalizado (que debe estar disponible en el portal Trámites; <<http://tramits.gencat.cat/>>) firmado por la persona o personas que tengan atribuida la representación legal de la entidad beneficiaria, en el que deben comprometerse a cumplir todas las condiciones fijadas en estas bases reguladoras y de acuerdo con el resto de normativa vigente. En caso de que la cofinanciación otorgada sea inferior a la solicitada, la aceptación deberá incluir, además, la propuesta de ajuste del proyecto prevista en la base 14.5.

En caso de no presentar el documento de aceptación, se entenderá que la entidad solicitante desiste de la ayuda.

14.3 Junto con el documento de aceptación, deberá presentarse la siguiente documentación:

a) Copia digitalizada de la escritura de constitución de la entidad beneficiaria y de sus estatutos. Copia digitalizada del documento acreditativo de los poderes cuando el certificado digital no acredite los poderes mediante los cuales actúa el representante de la entidad (DNI electrónico, por ejemplo).

b) Declaración responsable de la información relativa a las retribuciones de los órganos de dirección o administración, a efectos de hacerla pública, de acuerdo con el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En la declaración se hará constar únicamente la denominación del cargo y la retribución que le corresponde.

No será necesario presentar la documentación que ya se haya entregado a cualquier órgano de la Administración de la Generalidad, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde que se presentó válidamente a la Administración y que no haya experimentado ninguna modificación. En este supuesto, la persona solicitante debe especificar por escrito la fecha y el órgano en el que se presentaron los documentos y el procedimiento al que corresponden. Este apartado no será de aplicación cuando se trate de documentos que deban actualizarse periódicamente o cuando hayan sido modificados después de haber sido presentados a la Generalidad de Cataluña.

En aplicación de lo establecido en el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se ha constatado que la Administración de la Generalidad ya dispone, en el caso de las universidades públicas y los centros de investigación del sistema CERCA, de información de la documentación a la que se refiere el apartado a) de esta base; en consecuencia, estas instituciones solo deberán presentar la declaración prevista en el apartado b).

14.4 Con la aceptación de la ayuda, las entidades solicitantes pueden proponer algún ajuste del proyecto que sea imprescindible para su buena marcha y que cumpla lo establecido en la base 17 para las modificaciones. La ayuda se otorgará sobre el presupuesto aceptado y la justificación deberá ser respecto a este presupuesto.

CVE-DOGC-B-19095050-2019

14.5 Las entidades solicitantes a las que se les otorgue en la propuesta de resolución provisional un importe de gasto subvencionable inferior al solicitado deberán proponer la reformulación de la solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgada provisionalmente.

La reformulación de cualquier solicitud debe ser aceptada expresamente por la comisión de evaluación para garantizar que las modificaciones no alteran la valoración de las solicitudes. La asignación de la cofinanciación supondrá la aceptación de los cambios presentados por las entidades solicitantes.

–15 Resolución definitiva

15.1. El órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que elevará a la persona titular de la Secretaría de Universidades e Investigación.

15.2 En la resolución de concesión figurarán, como mínimo, el importe de la ayuda, las condiciones que deberá cumplir la entidad beneficiaria, el plazo de ejecución y de justificación de los proyectos subvencionados, y la procedencia de los fondos con que se financia la ayuda, así como la desestimación del resto de solicitudes, indicando la causa. También se pronunciará sobre los desistimientos, si los hubiera.

15.3 La resolución definitiva de concesión de las subvenciones se notificará a las personas interesadas mediante su publicación en el tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, según lo establecido en la base 7.

15.4 Contra la resolución de concesión, que agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses, que se contará a partir del día siguiente al de su publicación en el DOGC, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Asimismo, pueden interponer potestativamente un recurso de reposición, previo al recurso contencioso-administrativo, ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, que se contará desde el día siguiente al de su publicación en el DOGC, según lo dispuesto en artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

–16 Plazo de resolución y notificación

16.1 El plazo máximo para resolver y notificar será el que determine la convocatoria.

16.2 En los periodos en los que se requiera a las personas interesadas que presenten enmiendas, documentación complementaria y otros elementos necesarios, el transcurso del plazo máximo para resolver y notificar quedará suspendido durante el tiempo que transcurra entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por parte de todas las entidades destinatarias o durante el tiempo que dispone el artículo 22.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para cumplir el requerimiento.

También se puede suspender el transcurso del plazo si se produce cualquiera de las otras causas que recoge el citado artículo 22, circunstancia que se notificará a las personas interesadas en aquellos casos en los que la norma lo requiera.

–17 Modificación de las resoluciones de concesión, prórrogas e incidencias

17.1 Las actuaciones se deberán ejecutar en el plazo y la forma establecidos en la resolución de concesión. Sin embargo, cuando surjan circunstancias que alteren las condiciones técnicas o económicas recogidas en la memoria del proyecto y tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de las condiciones de concesión para adecuarlas a las nuevas circunstancias.

Las entidades beneficiarias de la ayuda FEDER podrán presentar una solicitud de modificación de la resolución de concesión siempre que se cumplan las siguientes circunstancias:

- a) Que sea solicitada por la entidad beneficiaria antes de que finalice el plazo de ejecución de la actividad subvencionada.
- b) Que no represente un incumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidos en estas bases, ni

CVE-DOGC-B-19095050-2019

altere el objeto y las finalidades de la subvención.

c) Que no provoque perjuicios a derechos de terceros.

17.2 La entidad beneficiaria deberá solicitar la modificación de las condiciones de la subvención a la persona titular de la Dirección General de Investigación, que, a la vista de las alegaciones y la documentación presentadas, resolverá esta solicitud. En caso de que lo considere necesario para formarse un juicio suficiente para valorar la solicitud de modificación, la persona titular de la Dirección General de Investigación podrá solicitar el asesoramiento de la comisión de evaluación establecida en la base 10.

17.3 Se permiten, sin necesidad de autorización previa, los ajustes en los importes de los diferentes conceptos que componen el presupuesto de la operación, incluidos los ajustes entre distintas anualidades, cuando cumplan las siguientes condiciones:

a) Que el importe del ajuste, en valor absoluto, sea igual o inferior al 10% siempre sobre el coste total subvencionable de la operación aprobado en la resolución de concesión de la subvención.

b) Que los diferentes ajustes se compensen entre sí, de manera que el importe del presupuesto total (coste total subvencionable) no se vea alterado.

c) Que no impliquen la creación de nuevos conceptos o la eliminación de conceptos existentes en cuanto a actuación del plan financiero que consta en la resolución de concesión de la ayuda.

d) Los ajustes no pueden comportar ninguna alteración o modificación de las actividades incluidas en una actuación. Se trata meramente de ajustes presupuestarios que no comportan ninguna modificación de los aspectos técnicos de la actuación.

Estos ajustes deberán incorporarse en las memorias técnicas anuales previstas en la base 19.

17.4 Las incidencias en las condiciones de ejecución detectadas en la fase de justificación se tratarán de acuerdo con el artículo 86 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

17.5 Cualquier prórroga en el plazo de ejecución del proyecto deberá solicitarse, por los medios de comunicación con la Generalidad de Cataluña establecidos en la base 7, antes de su fecha de finalización y no podrá exceder los dos años. La solicitud de la prórroga preverá las fechas límite de ejecución de la actividad y de pago de los gastos subvencionables, que en ningún caso podrán ser posteriores al 31 de diciembre de 2023. Esta prórroga deberá ser autorizada por la persona titular de la Dirección General de Investigación.

–18 Pago

El órgano concedente promoverá la generación de los créditos presupuestarios necesarios con cargo al PO FEDER de Cataluña 2014-2020 y ordenará el pago del importe correspondiente a la subvención una vez acreditada, siguiendo el procedimiento descrito en la base 19, la ejecución correcta de las actuaciones necesarias para llevar a cabo el proyecto subvencionado y el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

Sin perjuicio de lo anterior, el órgano concedente podrá ordenar pagos parciales de la subvención, que se tramitarán en función de las justificaciones parciales efectuadas de acuerdo con lo establecido en la base 19.1, párrafo segundo.

Los pagos se transferirán a las entidades beneficiarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

–19 Justificación y seguimiento

19.1 Los gastos que se justifiquen deberán haberse ejecutado de acuerdo con la legislación de la UE aplicable a los fondos de inversión y estructurales europeos.

La justificación de los gastos subvencionables se efectuará telemáticamente mediante la aplicación SIFECAT1420, como máximo durante los doce meses posteriores a la finalización del proyecto. Se podrán llevar a cabo justificaciones parciales con una periodicidad preferente de seis meses.

19.2 El sistema de justificación será el de presentación de la cuenta justificativa, con aportación de justificantes de gasto. Las entidades beneficiarias deberán presentar una relación detallada de los gastos justificados en la que se especifique el número de factura, la fecha, el importe, el proveedor y la fecha de pago a través de la

CVE-DOGC-B-19095050-2019

aplicación SIFECAT. Los órganos que efectúen la verificación de la justificación deberán tener a su disposición las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, consistente en un extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, la documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor.

19.3 El gasto mínimo efectuado y justificado deberá ser el que permita que los equipamientos y las plataformas objeto de la ayuda estén contruidos o adquiridos, instalados y en funcionamiento en el momento en que se dé por finalizado el proyecto. A estos efectos, con la última justificación de gastos imputables al proyecto, se presentará un informe de finalización con modelo y contenido normalizado disponible en la página web de la Secretaría de Universidades e Investigación (<<http://universitatsirecerca.gencat.cat/feder>>), mediante el cual se justificará la finalización de actuaciones y la consecución de los objetivos previstos, así como las desviaciones respecto a las previsiones iniciales. En este informe se hará constar, si procede, la parte de gasto subvencionable aprobado que no se ejecutará.

19.4 Para llevar a cabo el seguimiento parcial de la ejecución de los proyectos cofinanciados, la entidad beneficiaria deberá presentar anualmente a la Dirección General de Investigación una memoria técnica donde se detallen las actuaciones llevadas a cabo, el nivel de ejecución presupuestaria y el nivel de consecución de los indicadores a los que se hace referencia en la base 8.4.

Esta memoria se presentará anualmente en una reunión de seguimiento, donde asistirán, como mínimo, dos miembros de la comisión de evaluación y dos miembros de la entidad beneficiaria.

19.5 La Dirección General de Investigación y las entidades citadas en la base 20.10 podrán solicitar en cualquier momento a las entidades beneficiarias, por los medios de comunicación establecidos en la base 7, información sobre el desarrollo de las operaciones, así como programar reuniones en cumplimiento de las potestades de verificación y control que tienen atribuidas por la normativa vigente.

–20 Obligaciones de las entidades beneficiarias

20.1 Cumplir la finalidad de la subvención mediante la realización de la actividad subvencionada en el plazo y las condiciones que determinen estas bases.

20.2. Comunicar a la Dirección General de Investigación, a través de los medios de comunicación establecidos en la base 7, cualquier incidencia en la ejecución del proyecto, en especial las que afecten al objeto, el plazo de ejecución, el importe del gasto subvencionable imputable o cualquier otra que pueda considerarse que altera la naturaleza del proyecto aprobado.

20.3 De acuerdo con lo establecido en el artículo 125.4.b) del Reglamento (UE) núm. 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, la entidad beneficiaria deberá mantener un sistema de contabilidad separada o una codificación contable adecuada de todas las transacciones efectuadas en el marco de las tareas incluidas en el proyecto subvencionado, sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional. El sistema empleado deberá permitir distinguir de forma clara e inequívoca qué gasto concreto es objeto de financiación FEDER y qué otras fuentes de financiación ajena le afectan.

20.4 Las entidades beneficiarias deberán conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. Para los pagos en efectivo previstos en la base 6.8, se deberá conservar un comprobante o un recibo del pago realizado junto con la factura correspondiente al gasto. Las condiciones para la disponibilidad y el periodo de conservación de los documentos justificativos serán los recogidos en el artículo 140 del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

20.5 Las entidades beneficiarias tienen las siguientes obligaciones de difusión y publicidad:

a) Hacer constar el apoyo de la Secretaría de Universidades e Investigación del Departamento de Empresa y Conocimiento de la Generalidad de Cataluña en toda referencia en cualquier medio de difusión de las actuaciones vinculadas al proyecto cofinanciado. La entidad beneficiaria deberá incluir el logotipo correspondiente que consta en el Programa de identificación visual (PIV; en el enlace [PIV-SUR](#)).

b) Cumplir las medidas de difusión y publicidad de la cofinanciación comunitaria recogidas en el anexo 3.

c) Difundir en las redes sociales las actuaciones que se lleven a cabo en relación con los proyectos objeto de financiación utilizando la etiqueta #FEDERrecerca.

20.6 Observar las normas relativas a las políticas comunitarias y actuar de conformidad con el Tratado de la Unión Europea, en coherencia con los artículos 7 y 8 del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y las orientaciones estratégicas comunitarias que rigen la

CVE-DOGC-B-19095050-2019

política de cohesión europea 2014-2020.

20.7 Cumplir, en materia de contratación pública, lo dispuesto en la normativa del Estado y de la Unión Europea.

20.8 Llevar a cabo el procedimiento de selección del personal asignado al proyecto de acuerdo con la normativa propia del centro y, en todo caso, respetando los principios de publicidad y concurrencia.

20.9 Aceptar someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan a la Dirección General de Investigación.

20.10 Aceptar someterse a las actuaciones de control que correspondan a la DGPECR, a la Intervención General de la Generalidad de Cataluña, a la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes estatales o de la Unión Europea, y aportar toda la información que sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.

20.11 Aceptar figurar en la lista pública de entidades beneficiarias, que se publicará electrónicamente o por otros medios, de conformidad con el artículo 115.2 del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

20.12 Llevar a cabo las medidas antifraude adecuadas a la actuación subvencionada en cumplimiento del artículo 125.4.c) del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013. Adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de llevar a cabo, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente, se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia. Con carácter general, asumirán las siguientes obligaciones:

Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.

No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.

Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

Comunicar inmediatamente a la Dirección General de Investigación las posibles situaciones de conflicto de intereses.

No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención.

No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en el procedimiento de adjudicación de la subvención.

Colaborar con la Dirección General de Investigación en las actuaciones que realice para el seguimiento o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estos fines relacionada con la percepción de fondos públicos.

Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos el artículo 3.1.c) de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En caso de incumplimiento de los principios éticos y las reglas de conducta, es de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

20.13 Comunicar a la Dirección General de Investigación, por los medios de comunicación establecidos en la base 7, la solicitud o la obtención de subvenciones o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquiera de las administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

20.14 Cumplir con la obligación de respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral, de no discriminación y de accesibilidad para personas discapacitadas; con esta finalidad, adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral.

20.15 Mantener, durante el periodo de ejecución del proyecto, las características que permiten considerarlo actividad no económica de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.1.1 del Marco sobre ayudas estatales de investigación, desarrollo e innovación publicado mediante Comunicación de la Comisión 2014/C 198/01 (DOUE

CVE-DOGC-B-19095050-2019

de 27.6.2014).

20.16 Todas las demás obligaciones que establezcan estas bases, la normativa en materia de subvenciones y la normativa aplicable de la Unión Europea.

–21 Supuestos de correcciones financieras, revocaciones y sanciones administrativas

21.1 La ayuda se reducirá en proporción a la reducción del gasto subvencionable si, en virtud de controles llevados a cabo en el ejercicio de sus funciones por la autoridad de auditoría del PO FEDER de Cataluña o por otros organismos de control previstos por la normativa europea, se detectan irregularidades en la ejecución que conlleven correcciones financieras sobre el gasto subvencionable de acuerdo con la normativa aplicable a las subvenciones financiadas con fondos estructurales y de inversión europeos.

21.2 El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la base 20 será motivo de revocación total o parcial y las entidades beneficiarias deberán devolver los importes que hubieran recibido de más una vez aplicada la corrección financiera asociada a la revocación.

21.3 El órgano competente para resolver la convocatoria, previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, revocará total o parcialmente la cofinanciación asignada con la obligación por parte de las entidades beneficiarias de devolver el importe recibido y de pagar el interés de demora correspondiente en los supuestos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

21.4 Si, de acuerdo con la legislación aplicable, el incumplimiento es constitutivo de infracción, además de la obligación del reintegro de los importes recibidos será aplicable el régimen sancionador establecido.

21.5 Todas las comunicaciones relativas a los puntos tratados en esta base se llevarán a cabo por los medios de comunicación establecidos en la base 7.

–22 Renuncias

22.1 Las renuncias las deberá comunicar la entidad beneficiaria mediante escrito motivado dirigido al órgano competente para resolver la convocatoria.

22.2 La renuncia implica, en cualquier caso, la obligación de devolver los pagos parciales recibidos.

22.3 Las solicitudes de renuncia y sustitución se resolverán de forma expresa.

–23 Incompatibilidades

23.1 El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

23.2 Un proyecto podrá recibir ayudas de otros programas, fondos o instrumentos de la Unión Europea a condición de que el mismo concepto de gasto no esté subvencionado por otro fondo o instrumento de la Unión Europea, ni por el mismo fondo a través de otro programa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65.11 del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

23.3 Hay que deducir los ingresos netos producidos durante la ejecución del proyecto y los que se produzcan una vez finalizado de acuerdo con los artículos 65.8 y 61 del Reglamento (UE) 1303/2013, respectivamente.

–24 Protección de datos

De acuerdo con el Reglamento europeo de protección de datos (UE) 2016/679 y la Ley orgánica de protección de datos de carácter personal, los datos personales aportados por las entidades solicitantes recibirán el tratamiento del Sistema de información de los fondos europeos de Cataluña (SIFECAT1420). El responsable de este tratamiento es la Dirección General de Promoción Económica, Competencia y Regulación del Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda. La finalidad del tratamiento es la gestión de las ayudas del PO FEDER de Cataluña 2014-2020. Las entidades beneficiarias tienen derecho a acceder a los datos personales facilitados, rectificarlos o suprimirlos, y limitar u oponerse a su tratamiento en las condiciones

CVE-DOGC-B-19095050-2019

previstas por la normativa vigente.

Las entidades destinatarias de la ayuda aceptan expresamente figurar como beneficiarias en una lista de operaciones cofinanciadas por los fondos estructurales y de inversión europeos consultable a través de internet, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115.2 del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

-25 Normativa de aplicación

La normativa de aplicación es la vigente y, entre otras normas, se aplica la siguiente relación de disposiciones:

PO FEDER de Cataluña 2014-2020, aprobado por la Decisión de ejecución de la Comisión C(2015) 894 final, de 12 de febrero de 2015, modificada por la Decisión de ejecución de la Comisión C(2017) 8947 final, de 19 de diciembre de 2017.

Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) núm. 1083/2006 del Consejo.

Reglamento (UE) núm. 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 1080/2006.

Reglamento de ejecución (UE) núm. 821/2014 de la Comisión, de 28 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos.

Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el periodo 2014-2020.

Acuerdo GOV/85/2016, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras aprobado por el Acuerdo GOV/110/2014, de 22 de julio, por el que se aprueba el modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, tramitados por la Administración de la Generalidad y su sector público, y se aprueba su texto íntegro.

Reglamento (UE) núm. 184/2014 de la Comisión, de 25 de febrero de 2014, que establece, con arreglo al Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, las condiciones aplicables al sistema de intercambio electrónico de datos entre los Estados miembros y la Comisión y la adopción, con arreglo al Reglamento (UE) núm. 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones específicas relativas al apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al objetivo de cooperación territorial europea, de la nomenclatura relativa a las categorías de intervención del apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional a dicho objetivo.

Reglamento delegado (UE) núm. 480/2014 de la Comisión, de 3 de marzo de 2014, que complementa el Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social

CVE-DOGC-B-19095050-2019

Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.

Reglamento (UE, EURATOM) núm. 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el periodo 2014-2020.

Serán aplicables las previsiones y descripciones contenidas en el apartado 2.1.1 del Marco sobre ayudas estatales de investigación, desarrollo e innovación, publicado mediante Comunicación de la Comisión 2014/C 198/01, publicada en el DOUE el 27 de junio de 2014, según las cuales las ayudas previstas en esta Orden no constituyen ayudas de Estado en el sentido de lo previsto en el artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea.

También son aplicables, y deben cumplirse durante todo el proceso de gestión de los proyectos, las circulares, las orientaciones y otros actos normativos que en el ejercicio de sus funciones puedan dictar las autoridades designadas por el PO FEDER de Cataluña 2014-2020.

Anexo 2

Descripción de los gastos subvencionables

Gastos de contratación de obras, servicios y trabajos externos

Qué son: los gastos directos derivados de la contratación de obras, servicios y trabajos externos que son imprescindibles para la realización de la operación y que no puede llevar a cabo la entidad beneficiaria con sus propios recursos, independientemente del lugar donde se preste el servicio o se realice el trabajo. Incluye los contratos para la realización de obras de construcción, remodelación, rehabilitación o similares.

Qué no son: la adquisición de equipamientos, aunque tengan un servicio de montaje o instalación asociado. Los trabajos que realiza la entidad beneficiaria para sí misma. Las notas de cargo o facturas de servicios internos prestados por otros órganos o departamentos de la propia entidad beneficiaria (por ejemplo, la factura de imputación de horas de servicios científico-técnicos expedida con el propio NIF de la entidad beneficiaria).

Base de cálculo: importe abonado efectivamente.

Justificación documental:

En el caso de contratos de obra, las certificaciones de obra.

Factura.

Comprobante de la salida efectiva de fondos.

Documento que acredite la recepción del objeto del contrato.

Expediente de contratación en función del importe contratado y de acuerdo con la normativa vigente sobre contratación pública, en las entidades beneficiarias en las que se aplique.

En caso de que la entidad beneficiaria no esté sometida a la normativa sobre contratación pública, se aplicará lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley general de subvenciones. En resumen: cuando el gasto contratado supere los límites que marca la normativa sobre contratación pública para los contratos menores, las entidades beneficiarias deberán demostrar que han solicitado previamente a la contratación un mínimo de tres ofertas de diferentes proveedores y deberán justificar la elección según los criterios de eficiencia y economía, en especial cuando no se haya elegido la propuesta económica más ventajosa. En este caso habrá que tener en cuenta si pueden considerarse contratos subvencionados.

Gastos de adquisición de equipamiento

Qué son: los gastos de adquisición de equipamiento inventariable imprescindibles para la realización del proyecto. Pueden ser equipos nuevos o de segunda mano.

Importe: importe realmente abonado sobre la base de un contrato de suministro, factura y comprobante de pago.

Justificación documental

El equipo debe poderse clasificar en alguna de las actuaciones que estén recogidas en la memoria descriptiva.

Procedimiento de contratación (según importe), factura y comprobante de pago.

Adicionalmente, en el caso de adquisición de equipos de segunda mano:

Declaración del vendedor sobre el origen de los equipos y sobre que no ha recibido ninguna subvención estatal o comunitaria para su adquisición.

Certificación de un tasador independiente (inscrito en el registro profesional correspondiente) que acredite que el precio de adquisición de segunda mano no es superior al valor de mercado de referencia ni al coste de equipos nuevos similares.

Arrendamiento financiero de equipos (leasing)

Qué son: las cuotas que satisface la entidad beneficiaria en concepto de arrendamiento financiero de equipos con opción de compra. Se considera arrendamiento financiero o *leasing* la forma de financiación con la que se paga la adquisición de un equipo por medio de cuotas mensuales que incluyen una parte de capital y una parte de intereses. La última cuota por pagar es la opción de compra que da la plena propiedad del bien al comprador.

Qué no son: *renting* o cualquier tipo de arrendamiento que no contemple la opción de compra.

Importe: la parte de las cuotas que corresponda a la amortización del coste de adquisición del equipamiento pagadas durante el periodo de ejecución, incluida la opción de compra. Dichas cuotas no excederán los costes de amortización de equipamientos, infraestructuras o activos similares, y no incluirán intereses ni ningún otro tipo de carga financiera.

No serán subvencionables intereses ni ningún otro tipo de carga financiera.

En los proyectos de adquisición y mejora de equipamientos y plataformas científicas y tecnológicas, los equipos se podrán adquirir mediante *leasing* siempre que se ejecute la opción de compra y las cuotas del *leasing* y la opción de compra se abonen dentro del periodo de ejecución del proyecto.

Justificación documental

El equipo objeto de *leasing* debe poderse clasificar en alguna de las actuaciones que estén recogidas en la memoria descriptiva.

Comprobante del ejercicio de la opción de compra al final de la operación.

Procedimiento de contratación (según importe), cuotas pagadas y comprobante de pago. La documentación aportada deberá incluir el desglose por cuotas mensuales de la parte de amortización del precio de adquisición

CVE-DOGC-B-19095050-2019

y la parte de carga financiera, así como el importe de la opción de compra.

Informe de simulación de las cuotas de depreciación contable que tendría el equipo si se hubiera adquirido como nuevo.

Comprobante de que el equipo está dado de alta en el inventario de la entidad beneficiaria y se aplican las amortizaciones contables pertinentes.

Adquisición de terrenos

Qué es: la adquisición de terrenos edificables con el fin de construir el objeto de la operación. Pueden estar edificados o no. En caso de estar edificados se considerará adquisición de terrenos cuando el valor del terreno sea superior al de la edificación en el momento de la adquisición, cuando las obras de rehabilitación tengan un coste superior al de adquisición o cuando se derribe más de la mitad de la estructura del edificio adquirido con el terreno.

Qué no es: el terreno sobre el que está edificado el edificio que se adquiera en el marco de una operación. La adquisición de terrenos que, durante el periodo de elegibilidad, sean o hayan sido propiedad del organismo responsable de la ejecución o de organismos que estén vinculados o relacionados directa o indirectamente con este.

Importe: precio efectivamente pagado en la adquisición del terreno mediante factura y comprobante de pago. Solo podrá ser elegible el precio de adquisición que no exceda del 10% del total de gasto subvencionable de la operación.

Sistema de justificación: costes reales.

Justificación documental

La adquisición debe estar prevista en el presupuesto de la memoria descriptiva de la operación.

Declaración del vendedor sobre el origen de los terrenos y sobre que no ha recibido ninguna subvención estatal o comunitaria para su adquisición.

Certificación de un tasador independiente (registrado en el registro profesional correspondiente) en la que se acredite el precio de adquisición.

Acreditación documental del procedimiento de adquisición de acuerdo con la normativa vigente aplicable.

Inscripción en el Registro de la Propiedad.

Adquisición de bienes inmuebles

Qué es: la adquisición de un edificio o parte de un edificio con el fin de desarrollar una actividad elegible.

Qué no es: la adquisición de un terreno con un edificio del cual se derribará más de la mitad de la estructura, o que el coste de rehabilitación o acondicionamiento es superior al valor de compra, o que el valor catastral del edificio es inferior al del terreno sobre el que está edificado. El gasto asociado a la construcción de un edificio de nueva planta, que se considerará una subcontratación.

CVE-DOGC-B-19095050-2019

Importe: precio efectivamente pagado en la adquisición del edificio mediante factura y comprobante de pago. El valor del terreno sobre el que está edificado el edificio no puede exceder del 10% del gasto total subvencionable de la operación.

Sistema de justificación: costes reales.

Justificación documental

La adquisición debe estar prevista en el presupuesto de la memoria descriptiva de la operación.

Declaración del vendedor sobre el origen de los edificios y sobre que no ha recibido ninguna subvención estatal o comunitaria para su adquisición.

Certificación de un tasador independiente (registrado en el registro profesional correspondiente) en la que se acredite el precio de adquisición.

Acreditación documental del procedimiento de adquisición de acuerdo con la normativa vigente aplicable.

Inscripción en el Registro de la Propiedad.

Equivalencia entre las categorías de gasto subvencionable y las tipologías de gasto de la aplicación SIFECAT

En la aplicación SIFECAT se deberán introducir los gastos de acuerdo con unas tipologías prefijadas. En el siguiente cuadro se recoge la equivalencia entre las tipologías y las categorías recogidas en este documento:

Tipología de gasto SIFECAT	Categorías de gasto
Aportaciones al fondo de cartera	No se aplica.
Adquisición de un bien terreno	Adquisición de terrenos.
Adquisición de un bien inmueble	Adquisición de bienes inmuebles.
Expropiaciones	No se aplica.
Inversión en infraestructura	Gastos de contratación de obras.
Contratación de servicios, asistencia, consultoría, formación u otros	Gastos de contratación de servicios. Gastos de contratación de trabajos externos asociados al transporte, la instalación y la puesta en marcha de los equipos cuando se contraten aparte de la adquisición.
Bienes de equipo (nueva inversión y amortizaciones)	Gastos de adquisición de equipamiento. Arrendamiento financiero de equipos (<i>leasing</i>). Gastos de contratación de trabajos externos asociados al transporte, la instalación y la puesta en marcha de los equipos cuando se contraten junto con la adquisición.
Contratación de suministros	No se aplica.
Gastos de personal	No se aplica.

CVE-DOGC-B-19095050-2019

Gastos indirectos (incluyendo los gastos generales)	No se aplica.
Otros gastos	No se aplica.

Anexo 3

Medidas de difusión y publicidad de la cofinanciación comunitaria

Están reguladas en el punto 2.2 del anexo XII del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, en relación con el artículo 115.3 del mismo Reglamento.

Las medidas principales de información y comunicación que deben adoptar las entidades beneficiarias durante la realización de la operación son las siguientes:

Debe hacerse constar que la actuación subvencionada se ha realizado con una ayuda FEDER con el texto: "Este proyecto ha sido cofinanciado por la Unión Europea mediante el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)". En cualquier información y comunicación que se lleve a cabo (difusión externa, publicidad, material promocional, etc.), se debe hacer constar el texto indicado y el emblema de la Unión Europea acompañado de los nombres *Unión Europea* y *Fondo Europeo de Desarrollo Regional*. En los bienes inventariados adquiridos deberá colocarse una etiqueta que indique que han sido cofinanciados por el FEDER.

Mientras se ejecuta la operación, deberá colocarse un cartel temporal con información sobre el proyecto (de un tamaño mínimo de DIN A3), en el que deberá mencionarse la ayuda financiera del FEDER, en un lugar visible para el público.

Deberá efectuarse una breve descripción en la página web de la entidad beneficiaria, en caso de que disponga de ella, del proyecto, con sus objetivos y los resultados, y con mención del apoyo financiero de la Unión Europea. Si la entidad beneficiaria no dispone de página web, esta información se publicará en la página web del órgano competente.

Sus características técnicas básicas se recogen en el capítulo II y en el anexo II del Reglamento de ejecución (UE) núm. 821/2014 de la Comisión, de 28 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en relación con las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones.

Más información: <http://fonseuropeus.gencat.cat/>.

(19.095.050)